

Otra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, el día 20 de junio de 1929.

Aprobado con carácter definitivo, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 22 de mayo último, inserta en el Boletín Oficial de la Provincia, del 11 de los corrientes, la inspección sanitaria de establecimientos y vehículos de servicio público, después de corregir las deficiencias que ha puesto de manifiesto la experiencia en la práctica de los servicios sanitarios y completar las disposiciones que venían rigiendo para la mayor eficacia y garantía de los referidos servicios, y señaladas en el mismo las condiciones higiénicas que deben reunir los locales de las distintas industrias y las prácticas de desinfección, desinfectación y desratización que en ellos deben realizarse con carácter obligatorio, encarezco a los funcionarios dependientes de esta Inspección Provincial exijan el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se preceptúa, y recuerdo a los señores Alcaldes la obligación de instalar en el Ayuntamiento la Oficina de Sanidad municipal correspondiente, con el personal y material auxiliar indispensable, en la forma que determina el Art. 6.º de esa soberana disposición, para que aquellos puedan cumplir su cometido de la manera debida.

Los establecimientos y vehículos de servicio público incluidos en este Reglamento están taxativamente citados en el Art. 7.º y los emolumentos sanitarios que han de percibir dichos funcionarios por la expedición del certificado acreditativo de las condiciones higiénicas y prácticas de las operaciones anteriormente citadas serán las de 5 pesetas en localidades que no excedan de 50.000 habitantes, 4 pesetas en las de 50.000 a 300.000, y 3 pesetas en las de más de 300.000, los inspectores municipales de Sanidad, y 2'50 en todos los casos, los Inspectores Veterinarios municipales. Estos emolumentos serán

abonados en papel de pagos al Estado por los interesados a dichos funcionarios, quienes harán la liquidación con arreglo a las disposiciones que rigen estos servicios.

Los Inspectores Municipales de Sanidad de esta Provincia y los Inspectores Veterinarios municipales remitirán mensualmente, a partir del 30 de junio corriente, a esta Inspección provincial una estadística detallada de todas las visitas giradas, defectos observados, reformas ordenadas y plazos concedidos para corregirlas, así como de las prácticas sanitarias llevadas a cabo en cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, especificando las causas que las motivaron, el nombre, situación y condiciones del establecimiento, la capacidad de las habitaciones saneadas, las operaciones que se practicarán, procedimientos empleados y cuantas observaciones crean convenientes.

A fin de que todos los Subdelegados de Medicina e Inspectores Municipales de Sanidad y Veterinarios Municipales de esta Provincia puedan ejecutar con uniformidad las prescripciones de este Reglamento, he de advertirles que al expedir el certificado de las operaciones de desinfección, desinfectación o desratización llevadas a cabo para su cumplimiento deben atenerse a los modelos y tarifas que en él se consignan y fijan los elementos, que se precisan para cada práctica, debiendo advertirles que con arreglo a lo preceptuado en el Art. 4.º tienen derecho a reclamar el auxilio y concurso de los dependientes de la Autoridad para el cumplimiento de este servicio, y que estoy dispuesto a exigirles la responsabilidad en que pudieran incurrir por negligencia en el cumplimiento de su deber.

Barcelona, 18 de junio de 1929.—  
El Inspector provincial de Sanidad,  
*Dr. Bercial.*